



LIGA REGIONAL DE FÚTBOL DR. ADRIAN BECCAR VARELA

Gral Paz 246 - Tel./Fax: (0353) 4898111 - X 2679 ATD - PASCANAS (CBA.)
Personaría jurídica N° 439 Serie "A" Afiliada a la A.F.A. - Adherida a la F.C.F.
E-mail: ligabeccarvarela@gmail.com

Boletín N° 1179 - Fecha: 14/10/2025

Presidente: Sr. Aiassa Jesús María

Secretario: Sr. Tolosa Néstor Fabián

Vocales Titulares: Farsaci Ricardo Andrés, Manelli Alberto Rubén, Rivero Oscar Luis

Se da lectura al acta anterior y se aprueba por unanimidad sin observaciones.

Resoluciones:

SANCIONADOS

ALIANZA (PASCANAS)

ATENAS (UCACHA)

ATLETICO (PASCANAS)

Da Rosa Cristian Oscar. 2 partidos Art. 207, 48 A1, 32, 33 y 40 RTP.

CULTURAL RECREATIVO (LABORDE)

Gilardon Alexis Naim. 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP.

DEPORTIVO ARGENTINO (MONTEMAIZ)

GUILLERMO RENNY (ESCALANTE)

INDEPENDIENTE (PASCANAS)

Peralta Geremias Bautista. 1 partido Art. 204, 32, 33 y 40 RTP.

JORGE NEWBERY (UCACHA)

Calandri Matias Ruben. 1 partido Art. 186, 260, 32, 33 y 40 RTP.

LAMBERT (MONTE MAIZ)

Dato Fabricio Nicolás. 1 partido según Reglamento Senior.

De Seta Garcia Matias. 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP.

OLIMPO (LABORDE)

RURAL (SANTA EUFEMIA)

Torres Ian Benjamin. 1 partido Art. 204, 32, 33 y 40 RTP.

SARMIENTO (ETRURIA)

Rodriguez Pablo Gabriel. 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP.

Moyano Arce Gohan Emilio. 3 partidos Art. 200 A3, 32, 33 y 40 RTP.

SARMIENTO (IDIAZABAL)

Martiarena Benjamin. 1 partido Art. 207 M, 32, 33 y 40 RTP.

SPORTIVO (CHAZON)

TALLERES (ETRURIA)

UNION LAGUNENSE (LA LAGUNA)

DIVISION SENIOR - POSICIONES

División Senior - Campeonato Clausura Diego Roberto Bernay								
	PJ	G	E	P	GF	GC	Dif	Puntos
Argentino	7	5	1	1	18	4	14	16
Lambert	7	5	0	2	13	6	7	15
Alianza	7	3	3	1	7	6	1	12
Sarmiento E	7	3	1	3	12	6	6	10
Rural	7	2	4	1	8	9	-1	10
Recreativo	7	1	5	1	6	6	0	8
Chazon	7	2	2	3	8	11	-3	8
Sarmiento I	7	1	3	3	4	14	-10	6
Lagunense	7	1	2	4	2	8	-6	5
Newbery	7	0	3	4	3	11	-8	3

----- 0 -----

OBSERVACIONES

1) Se informa que a raíz de un nuevo inconveniente, **AJENO A ESTE TRIBUNAL**, en los registros del Sistema Comet no han sido borradas las amarillas de la etapa clasificatoria tal como establece el Reglamento de los campeonatos clausura de las categorías Primera y Reserva. Por lo expresado, se recomienda a los Sres. Delegados que presten atención a la posible situación de jugadores inhabilitados por Comet por el error antes referido.

2) Queda sancionado con suspensión por siete (7) días, por infracción al artículo 270 incisos b) y e) del Reglamento de Transgresiones y Penas, el Sr. Árbitro Lucas Quiroga (CAFC), por su intervención en partido de Primera División.

----- 0 -----

EXPEDIENTES

EXPTE 15/2025 ROJAS, FACUNDO RAFAEL ANGEL - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabián y los Vocales Sres. Farsaci Ricardo Andrés, Manelli Alberto Rubén y Rivero Oscar Luis.

Y VISTO ... el expediente 15/2025 ROJAS, FACUNDO RAFAEL ANGEL - INFORME ARBITRAL.

Y CONSIDERANDO ... Que motiva este expediente el informe arbitral del Sr. Árbitro Abdenur Lian, relativo al partido disputado en fecha 04/10/2025 entre el Club Atlético Unión Lagunense (La Laguna) y el Club Jorge Newbery (Ucacha), por el partido del Campeonato Clausura "Juan José Foray", de la División Reserva.

Que en el Boletín N°1178 de fecha 07/10/2025 este H.T.D. dispuso citar al Sr. Facundo Rafael Angel Rojas, del Club Jorge Newbery, para el día 14/10/2025 a las 21:30 horas, a fin de ejercer su derecho de defensa, respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo.

Que en esa oportunidad también se decidió solicitar al Sr. Árbitro que proceda a ratificar o rectificar el informe arbitral.

Finalmente, en esa ocasión también se aplicó al jugador citado la suspensión provisional del artículo 22 del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Que el citado compareció correctamente acompañado por un mayor de edad, y ejerció su derecho de defensa a través de un descargo oral, durante el cual se pudo expresar libre y abiertamente.

En su defensa, entendiblemente surgieron diferencias de interpretación sobre algunos de los hechos informados, sin que las mismas logren modificarlos.

Que en el acto de defensa se efectuó también una explicación de los argumentos del citado.

Que el Sr. Árbitro ratificó el informe arbitral.

Que este HTD tiene dicho, en línea y en consonancia con fallos del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal del Fútbol Argentino, que los informes presentados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna y solo mediante el aporte de prueba directa en contrario pueden desacreditarse, desvirtuarse y/o interpretarse de otro modo.

Que el árbitro es la autoridad máxima del encuentro deportivo y se presume la legalidad de sus actos hasta que se demuestre su error de forma suficiente mediante las pruebas que lo acrediten, pues de otra manera no podría sustanciarse ningún proceso administrativo deportivo.

Que en el informe arbitral se incorporan circunstancias de hecho encuadrables en el Art. 185 del Reglamento de Transgresiones y Penas (en adelante, R.T.P.).

Por su parte, el RTP a través de los arts. 32 y 33, manda a este Tribunal de Penas a resolver con sujeción a la letra y espíritu del Estatuto y/o Reglamento de la Liga, de las resoluciones emanadas de las autoridades competentes de la misma y, en lo no prescripto, de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho (art. 32). Y lo faculta a pronunciarse según los elementos de juicio que considere suficientes para la justa aplicación de la pena (art. 33).

Que la derivación razonada de este Tribunal sobre los hechos y las pruebas indica que el presente caso resulta encuadrable en el artículo antes mencionado del R.T.P., en función de los principios constitucionales de legalidad y exterioridad, que configuran la clara adecuación típica de los hechos con el dispositivo legal citado.

Que, por último, el Tribunal debatió expresamente sobre la aplicación del principio de razonabilidad al presente caso, a fin de decidir la sanción que sea más acorde al mismo.

SE RESUELVE: sancionar al jugador Facundo Rafael Angel Rojas, del Club Jorge Newbery (Ucacha), por aplicación del artículo 185 del RTP, con la pena de siete (7) partidos de suspensión, todo en función de los artículos 32, 33 y 40 del Reglamento de Transgresiones y Penas. Se deja constancia que el sancionado ya ha cumplido un (1) partido de suspensión por aplicación del artículo 22 del RTP.

EXPTE 16/2025 CLUB ATLÉTICO UNIÓN LAGUNENSE - INFORME ARBITRAL

El H.T.D. de la Liga Dr. Adrián Béccar Varela sesionó en el día de la fecha bajo la presidencia de su titular Sr. Aiassa Jesús María, Secretario Sr. Tolosa Néstor Fabián y los Vocales Sres. Farsaci Ricardo Andrés, Manelli Alberto Rubén y Rivero Oscar Luis y se tomaron decisiones para la continuación del trámite:

1) Sancionar al jugador Giorgis Benjamin con un partido de suspensión por aplicación del artículo 208, y dejar aclarado que esta sanción ya ha sido cumplida debido a que se le había aplicado la suspensión provisional del artículo 22 en el Boletín N°1178.

2) Sobre demás cuestiones del expediente: cuarto intermedio.

Finalizó la sesión a las 23:50 horas del día 14/10/2025.

ÚNICA COMUNICACIÓN OFICIAL PARA CLUBES Y PARTES INTERESADAS